



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 16 de enero de 2024

AUTO No. 018 TERMINACION DE PROCESO

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 500014003011202300251-00

Se allega al despacho memorial presentado por la parte actora, visible a cuadernillo digital 4 folios 5-7, donde el apoderado de la parte ejecutante, solicita la aprobación de la transacción celebrada entre las partes, donde se acuerda el pago total de la obligación.

Con el citado memorial se anexó el contrato de Transacción celebrado entre las partes a saber, JUAN SEBASTIAN MEJIA FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.123.085.929 obrando en calidad de demandado, YEFRY FABIAN GARZON ALZATE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.121.864.509 obrando en calidad de demandante y la Dra. EDNA JULIETH RUIZ GÓMEZ, obrando en calidad de apoderada del demandante.

Así las cosas y en observancia a lo dispuesto en el artículo 2469 del Código Civil la Transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, sin que pueda considerarse transacción el acuerdo de voluntades efectuado por las partes en la que se renuncia un derecho que no es objeto de disputa. Por su parte el artículo 2470 ibídem indica que puede transigir la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, mientras que el artículo 2484 de la misma codificación establece que la transacción surte efectos entre los contratantes. Por su parte el artículo 312 del Código General del Proceso establece que en cualquier etapa del proceso las partes pueden transigir la Litis, siendo menester para que la transacción produzca efectos procesales que se



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

solicite por quienes la hayan celebrado dirigida al Juez o Tribunal que conozca el proceso o de la actuación posterior a este, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Así mismo se indica que la transacción puede ser presentada por cualquiera de las partes, acompañada del documento de transacción, caso en el cual se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. Frente a los efectos de la transacción la norma en comento señala que se aceptara la transacción por el Juez siempre que la misma se ajuste al derecho sustancial, declarando la terminación del proceso si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones objeto de litigio, o de las condenas impuestas en la sentencia.

Revisado el Contrato de Transacción aportado por el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso que nos ocupa, en el mismo se indica las partes llegaron a un acuerdo de pago y una vez verificado el mismo se declara se declara por medio de dicho contrato de Transacción que el demandado se encuentra a Paz y Salvo contenida en el título valor- Letra de CAMBIO- que se pretendía ejecutar ante esta instancia, indicando que se hará saber de estas manifestaciones de voluntad para la culminación del proceso ejecutivo adelantado en contra del señor JUAN SEBASTIAN MEJIA FRANCO. De conformidad con los argumentos jurídicos indicados en las normas sustanciales citadas y el contenido del Contrato de Transacción, y demás documentos citados, considera el Despacho que tal acuerdo de voluntades reúne los requisitos exigidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, por lo que es dable dar aprobación al Contrato de Transacción, aceptar la terminación del proceso. Así mismo y dado que el presente proceso se encontraba para calificación, no procederá el levantamiento de las medidas cautelares ya que las mismas nunca fueron decretadas.



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el Acuerdo de Transacción celebrado entre JUAN SEBASTIAN MEJIA FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.123.085.929 obrando en calidad de demandado y YEFRY FABIAN GARZON ALZATE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.121.864.509 obrando en calidad de demandante y la señora EDNA JULIETH RUIZ GÓMEZ, obrando en calidad de apoderada del demandante, suscrito el día 20 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia del numeral anterior DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA adelantado a favor de YEFRY FABIAN GARZON ALZATE y contra JUAN SEBASTIAN MEJIA FRANCO, por pago total de la obligación dado el acuerdo transaccional aquí aprobado.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el sistema TYBA y expediente digital

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ

JUEZ

 JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 17/01/2024 RUD MERCEDEZS LEGUIZAMON FONSECA. Secretaria -CP
--

Firmado Por:
Lorena Patricia Aranda Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84679d8527160377eab381e69369df78f7e405e0a5f1a8afe5d4b4869fd94a5f**

Documento generado en 16/01/2024 03:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>